

LOS REQUISITOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 39.

Los medios de impugnación deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado.
- II. Hacer constar el nombre del actor.
- III. La fecha en que el acto o resolución impugnada fue notificada, o en su defecto, la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos.
- IV. Señalar domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones y toda clase de documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
- V. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere.
- VI. Identificar el acto, resolución u omisión impugnados y la autoridad responsable.
- VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, la omisión o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.
- VIII. Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y estas no le hubieren sido entregadas.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito.

- IX. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Los requisitos para la presentación de los medios de impugnación a través del Sistema de Justicia Electoral Digital se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Artículo 40. Al escrito del medio de impugnación, se deberá acompañar:

I. El o los documentos que sean necesarios para acreditar la representación del actor.

I. II. Una copia del escrito para cada parte.

II. Las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario, precluirá el derecho para ofrecerlas, a excepción de las supervenientes.

Referencia:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2024). Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Obtenido de:

https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa110.pdf